

SCI-359-2025

Comunicación de acuerdo

Para: M.Sc. Tannia Araya Solano, presidencia
Tribunal Institucional Electoral

Dr. José Luis León Salazar, vicerrector
Vicerrectoría de Investigación y Extensión

Dr. José Luis León Salazar, presidencia
Consejo de Investigación y Extensión

Mtr. Arq. Jose Pablo Bulgarelli-Bolaños
Profesor, Escuela de Arquitectura y Urbanismo
Integrante, Consejo de Investigación y Extensión

Mtr. Arq. Ileana Hernández-Salazar
Profesora, Escuela de Arquitectura y Urbanismo
Coordinadora, Comité Técnico de Investigación y Extensión - EAU

MDU. Arq. Mauricio Guevara-Murillo
Profesor, Escuela de Arquitectura y Urbanismo
Integrante, Comité Técnico de Investigación y Extensión - EAU

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 07 de mayo de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 14, del 07 de mayo de 2025. Resolución del Recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, relativo a la modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión (Atención oficio EAU-134-2025) -Segunda sesión ordinaria

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano: *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.*

3. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

Este artículo tiene, para su aplicación, una norma reglamentaria titulada: Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. En la Sesión Ordinaria N.º 3375, Artículo 10, del 07 de agosto de 2024, se aprobó -en segunda votación- la reforma de los artículos 34 y 41 (inciso c), e incorporación de un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar las funciones de la persona vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la integración del Consejo de Investigación y Extensión.
6. En la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. *Establecer los siguientes requisitos para optar por una candidatura para integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico:*

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación

- a. *Maestría académica.*
- b. *Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.*
- c. *Haber participado y concluido, en los últimos 8 años, al menos 3 proyectos de investigación vinculados con una línea de investigación del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.*
- d. *Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, en los últimos 8 años:*
 - i. *Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación y Extensión.*
 - ii. *Libro o un capítulo de un libro con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.*
 - iii. *Un producto con propiedad intelectual otorgada.*

- iv. *Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.*
- e. *Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:*
 - i. *Participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.*
 - ii. *Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales.*
 - iii. *Participación en convenios, en redes o comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.*
- f. *No tener informes finales pendientes al momento de inscribir la candidatura de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, o ante organismos externos que financiaron el proyecto.*
- g. *No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión

- a. *Maestría.*
- b. *Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.*
- c. *Haber participado y concluido, en los últimos 10 años, al menos 3 proyectos de extensión vinculados con una línea de extensión del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.*
- d. *Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, durante los últimos 10 años:*
 - i. *Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación Extensión.*
 - ii. *Libro o un capítulo de un libro con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.*
 - iii. *Manuales, guías didácticas, diagnósticos participativos, sistematización de experiencias, catalogados para comunidades prioritarias definidas por la Institución.*

- iv. *Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.*
 - e. *Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:*
 - i. *Participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.*
 - ii. *Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales*
 - iii. *Participación en convenios, en redes o comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.*
 - f. *No tener informes finales pendientes al momento de inscribir la candidatura de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, o ante organismos externos que financiaron el proyecto.*
 - g. *No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*
7. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, fue comunicado mediante oficio SCI-162-2025, fechado 26 de febrero de 2025 y publicado en la Gaceta N.º 1277-2025, fechada 11 de marzo de 2025, y publicada por medios digitales el 11 de marzo de 2025.
8. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, vencía el 18 de marzo de 2025.
9. Mediante el oficio EAU-134-2025, con fecha de recibido 14 de marzo de 2025, los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, Mtr. Arq. Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, Mtr. Arq. Ileana Hernández Salazar y MDU. Arq. Mauricio Guevara Murillo, interpusieron un recurso de revocatoria en contra del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

...

CONSIDERANDO QUE

1. *El acuerdo del Consejo Institucional modifica los requisitos mínimos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión estableciendo algunos estándares que, a juicio de los recurrentes, discrimina a parte de la comunidad de investigadores y extensionistas*

que actualmente trabajan en proyectos activos e inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y que por lo tanto, limitarían su derecho a representar, así como al verse representados y representadas, ante el Consejo de Investigación y Extensión.

- 2. Sobre el requisito “a. Maestría académica”, como parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, no se encuentra justificación debido a que:**

- a. Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica:*

La maestría académica tiene por su estructura curricular los requisitos mínimos indispensables para el desarrollo de las actividades de investigación. Por lo que esta comisión comprende que es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria.

- b. Se entiende el argumento de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en cuanto a que el grado de maestría garantiza formación para el desarrollo de un pensamiento crítico y analítico. En el caso de la maestría académica, se fortalece la capacidad investigativa y la generación de nuevo conocimiento. Por su parte, en la maestría profesional, se potencia la aplicación de conocimientos a la resolución de problemas reales, para lo cual se deben desarrollar capacidades en investigación aplicada.*

Si bien una maestría profesional tiene un enfoque en la aplicación de conocimiento en el ámbito laboral, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional ignora la inversión hecha en los procesos establecidos por la institución para la formación de personas investigadoras por medio de las "actividades de fortalecimiento" y la incorporación de docentes con maestría académica y profesional en proyectos de investigación. Por ende, bajo el criterio de que únicamente la maestría académica garantiza lo mínimos requerimientos para el desarrollo de las actividades de investigación, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional excluye a personas que cuentan con maestría profesional, que han participado activamente en proyectos de investigación y durante estos procesos han desarrollado las competencias necesarias para ser representantes académicos ante el CIE.

- c. La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional parece no haber considerado dentro de su argumento, datos concretos de la institución relacionados con la experiencia de las personas integrantes de los equipos de investigación, tales como:*

- i. Cantidad de docentes con grado de maestría académica que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*
- ii. Cantidad de docentes con grado de maestría profesional que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*
- iii. Cantidad de docentes con grado de doctorado que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*

Esta información le permitiría a dicha comisión no solo comparar la contribución de docentes en la investigación según su grado académico, sino también el nivel de representatividad según el grado y tipo de formación.

- d. La Comisión de Estatuto Orgánico indica que la maestría académica es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria; sin embargo:*

- i. Según el Artículo 42, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto*
- b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios*
- c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión*
- d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo*
- e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018
- f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*

- g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión*
- h. Eliminado*

Inciso eliminado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3360, Artículo 11, del 24 de abril de 2024. Publicado en Gaceta No. 1216 del 28 de mayo de 2024.

Inciso incluido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)

Incisos d y g modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)

- ii. El reglamento para el funcionamiento del Consejo de Investigación y Extensión, en el Artículo 6, define como funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión las siguientes:*

Son funciones del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto.*
 - b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios.*
 - c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión.*
 - d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo.*
 - e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*
 - f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*
 - g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión.*
 - h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*
- iii. Es competencia de los Comité Técnicos de las instancias académicas, según el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo detallado en el artículo 13:*

Artículo 13. De las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión

Las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión serán la siguientes:

a. Dictaminar las propuestas de investigación o extensión presentadas por la instancia académica.

b. Dictaminar sobre la participación de personas investigadoras o extensionistas de la instancia académica en propuestas de investigación o extensión coordinadas por otras instancias.

(...)

- iv. Según la GACETA del Instituto Tecnológico de Costa Rica, No. 1222, del martes 18 de junio del 2024, en donde se comunicaron las disposiciones para la presentación de propuestas nuevas de Actividades de Fortalecimiento de Investigación y Proyectos de Investigación financiadas con fondos de la VIE, Convocatoria 2025, se indica:

1. En las “DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NUEVAS DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADAS CON FONDOS DE LA VIE, CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN 2025”

Disposiciones Generales

(...)

- 2.10. Las propuestas serán evaluadas por la instancia académica coordinadora y dictaminadas por la Dirección de Investigación; la instancia académica utilizará las rúbricas aprobadas por el CIE para la respectiva evaluación. La calificación asignada por la instancia académica corresponderá a un 100% de la nota total obtenida mientras que la Dirección de Investigación tendrá que emitir un dictamen sobre la propuesta respectiva.

(...)

- 2.13. Las actividades de fortalecimiento serán analizadas para su aprobación por el Consejo de Investigación y Extensión, tomando en cuenta la evaluación otorgada por la instancia académica coordinadora, y las observaciones brindadas por la Dirección de Investigación en el dictamen realizado. Se dará trámite únicamente a aquellas propuestas con requisitos completos y que correspondan a lo solicitado en la convocatoria.

2. DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NUEVAS DE PROYECTOS DE

INVESTIGACIÓN FINANCIADAS CON FONDOS DE LA VIE, CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN 2025

Disposiciones generales

(...)

2.24. Las propuestas de investigación serán evaluadas por la instancia académica coordinadora en su totalidad. Las rúbricas de evaluación serán diseñadas y aprobadas por el CIE. Las propuestas serán dictaminadas por la Dirección de Investigación y aprobadas o rechazadas por el CIE, considerando lo siguiente:

a. Por parte de la Instancia Académica:

i. Planteamiento de la propuesta: se considerará la claridad en la definición de la población meta, la problemática a atender, la estrategia de abordaje, la coherencia en el planteamiento metodológico, el plan de acción, así como la proporcionalidad en el uso de los recursos.

ii. Pertinencia: se tomará en cuenta la proyección de los productos académicos y su relación con las líneas de investigación de la instancia académica coordinadora, los ejes estratégicos de la Institución y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vinculación con sectores externos al ITCR, la divulgación de resultados y la incidencia en las regiones.

iii. Grupo investigador: se tomará la pertinencia del grupo en su conjunto, la interdisciplinariedad, el trabajo colaborativo entre instancias académicas, campus y centros académicos, la participación estudiantil, la vinculación internacional, experiencia en investigación y la formación de recurso humano; asociado con el plan de acción y la distribución de las tareas según el cronograma y los productos esperados.

b. Por parte de la Dirección de Investigación:

i. Morosidad de las personas investigadoras: se verificará que ninguno de los investigadores participantes se encuentre morosos en la VIE.

ii. Plan de riesgo: se verificará que no haya riesgos que comprometan la ejecución total del proyecto. Asimismo, se verificará la identificación de un riesgo por cada actividad, según objetivo, así como acciones de mitigación coherentes.

iii. Participación estudiantil: Se verificará que haya participación estudiantil ya sea como estudiantes asistentes o en el desarrollo de TFG.

iv. Permisos: se verificará que se requiere de permisos para el desarrollo del proyecto, incluyendo acceso a recursos de la biodiversidad, estudios biomédicos,

comité Bienestar Animal, territorios y pueblos indígenas. Todos los casos anteriores deben estar identificados en el plan de riegos con las respectivas medidas de mitigación.

v. Propiedad intelectual: Identificar posibilidades de protección de la propiedad intelectual, para ser canalizadas por el Centro de Vinculación.

vi. Documentación general.

c. Por parte del Consejo de Investigación y Extensión:

i. Análisis del proceso de evaluación y dictamen, en cumplimiento a las disposiciones y reglamentos del ITCR, y normativa nacional.

ii. Conveniencia institucional y disponibilidad de recursos.

Según lo anterior, la persona representante académico ante el Consejo de Investigación y Extensión no evalúa los proyectos de investigación, siendo esta una competencia otorgada a los Comité Técnicos de Investigación y Extensión de las Instancias Académicas. Además, las competencias para el apoyo a la gestión de la investigación universitaria, así como para el cumplimiento de las funciones como persona representante académico ante el Consejo de Investigación y Extensión, no son exclusivas de una persona docente con maestría académica, sino que pueden ser desarrolladas por una persona con maestría profesional y experiencia comprobable en investigación.

e. Se podría considerar como requisito: “maestría académica o maestría profesional con experiencia en investigación”. Dicha experiencia en investigación puede ser verificable a partir de los requisitos de participación en proyectos de investigación y producción académica.

3. Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, se considera que:

a. Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica que:

La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución,

trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño.

- b. Si bien la categoría de asociado contiene los requerimientos deseables para que una persona docente sea representante ante el Consejo de Investigación y Extensión, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño, estas condiciones ya se cumplen con los demás requisitos estipulados. Además, no considera los plazos en las aprobaciones de ascenso en las categorías del régimen de carrera profesional.*
 - c. La participación en órganos institucionales como el Consejo de Investigación y Extensión otorga, según el reglamento de Carrera Profesional del ITCR, puntos para el ascenso en las categorías docentes. Sin embargo, este tipo de requisitos restringe la participación a funcionarios que ya han logrado ascender, aun cuando la experiencia en investigación pueda ser similar.*
 - d. Se podría considerar como requisito: “Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido”.*
- 4.** *Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión, se considera que:*

- a. Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica que:*

La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño.

- b. Si bien la categoría de asociado contiene los requerimientos deseables para que una persona docente sea representante ante el Consejo de Investigación y Extensión, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño, estas condiciones ya se cumplen con los demás requisitos estipulados. Y no considera los plazos en las*

aprobaciones de ascenso en las categorías del régimen de carrera profesional.

- c. La participación en órganos institucionales como el Consejo de Investigación y Extensión otorga, según el reglamento de Carrera Profesional del ITCR, puntos para el ascenso en las categorías docentes. Sin embargo, este tipo de requisitos restringe la participación a funcionarios que ya han logrado ascender, aun cuando la experiencia en extensión pueda ser similar.*
- d. Se podría considerar como requisito: “Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido”.*

POR TANTO, SE SOLICITA al CI:

Reconsiderar el acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, según los argumentos expuestos en los considerandos, para modificar los incisos “a” y “b” establecidos para los representantes de investigación; y el inciso “b” establecido para los representantes de extensión.

En lo concerniente al recurso de revocatoria, toda comunicación podrá ser remitida a los recurrentes a los correos electrónicos jpbulgarelli@itcr.ac.cr ; ihernandez@itcr.ac.cr ; y mauquevara@itcr.ac.cr

...

- 10.** El recurso interpuesto por los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, Mtr. Arq. Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, Mtr. Arq. Ileana Hernández Salazar y MDU. Arq. Mauricio Guevara Murillo, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de “Informe de Correspondencia” de la Sesión Ordinaria N.º 3401, efectuada el miércoles 19 de marzo de 2025, disponiéndose su traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 11.** En la Sesión Ordinaria N.º 3402, artículo 13, realizada el 26 de marzo de 2025, acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a la admisibilidad del recurso presentado por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

Se acuerda:

- a. *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria presentado por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.*

...

12. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión extraordinaria N.º 425 realizada el 25 de abril de 2025, emitió dictamen recomendativo por el fondo del recurso presentado por el máster José Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, en los siguientes términos:

Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, el Consejo Institucional aprobó la modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión (en adelante se hará referencia a este como el acuerdo recurrido). En lo que interesa para el presente dictamen resolvió lo siguiente:*

SE ACUERDA:

- a. *Establecer los siguientes requisitos para optar por una candidatura para integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico:*

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación

- a. *Maestría académica.*
- b. *Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.*

...

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión

- a. *Maestría.*
- b. *Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de*

asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.

...

2. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio EAU-134-2025, mediante el cual los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, recurren el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del Consejo Institucional, indicado en el resultando anterior, relativo a la modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión.*
3. *El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3402 artículo 13, del 26 de marzo de 2025, acoge el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 423 del 21 de marzo de 2025 y admitió para resolver por el fondo el recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025.*
4. *Del oficio EAU-134-2025, se tiene como petitoria al Consejo Institucional: “Reconsiderar el acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3398, Artículo 12, del 25 de febrero de 2025, Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, según los argumentos expuestos en los considerandos, para modificar los incisos “a” y “b” establecidos para los representantes de investigación; y el inciso “b” establecido para los representantes de extensión”.*
5. *Los argumentos que sustentan la petición indicada en el inciso anterior son los siguientes:*

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *El acuerdo del Consejo Institucional modifica los requisitos mínimos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión estableciendo algunos estándares que, a juicio de los recurrentes, discrimina a parte de la comunidad de investigadores y extensionistas que actualmente trabajan en proyectos activos e inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y que por lo tanto, limitarían su derecho a representar, así como al verse representados y representadas, ante el Consejo de Investigación y Extensión.*
2. *Sobre el requisito “a. Maestría académica”, como parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de*

representantes de investigación, no se encuentra justificación debido a que:

- a. *Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica:*

La maestría académica tiene por su estructura curricular los requisitos mínimos indispensables para el desarrollo de las actividades de investigación. Por lo que esta comisión comprende que es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria.

- b. *Se entiende el argumento de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en cuanto a que el grado de maestría garantiza formación para el desarrollo de un pensamiento crítico y analítico. En el caso de la maestría académica, se fortalece la capacidad investigativa y la generación de nuevo conocimiento. Por su parte, en la maestría profesional, se potencia la aplicación de conocimientos a la resolución de problemas reales, para lo cual se deben desarrollar capacidades en investigación aplicada.*

Si bien una maestría profesional tiene un enfoque en la aplicación de conocimiento en el ámbito laboral, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional ignora la inversión hecha en los procesos establecidos por la institución para la formación de personas investigadoras por medio de las "actividades de fortalecimiento" y la incorporación de docentes con maestría académica y profesional en proyectos de investigación. Por ende, bajo el criterio de que únicamente la maestría académica garantiza lo mínimos requerimientos para el desarrollo de las actividades de investigación, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional excluye a personas que cuentan con maestría profesional, que han participado activamente en proyectos de investigación y durante estos procesos han desarrollado las competencias necesarias para ser representantes académicos ante el CIE.

- c. *La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional parece no haber considerado dentro de su argumento, datos concretos de la institución relacionados con la experiencia de las personas integrantes de los equipos de investigación, tales como:*

- i. *Cantidad de docentes con grado de maestría académica que forman parte de algún equipo de*

investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.

- ii. Cantidad de docentes con grado de maestría profesional que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*
- iii. Cantidad de docentes con grado de doctorado que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*

Esta información le permitiría a dicha comisión no solo comparar la contribución de docentes en la investigación según su grado académico, sino también el nivel de representatividad según el grado y tipo de formación.

d. La Comisión de Estatuto Orgánico indica que la maestría académica es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria; sin embargo:

- i. Según el Artículo 42, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto*
- b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios*
- c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión*
- d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo*
- e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

- f. *Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*
 - g. *Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión*
 - h. *Eliminado*
Inciso eliminado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3360, Artículo 11, del 24 de abril de 2024. Publicado en Gaceta No. 1216 del 28 de mayo de 2024.
Inciso incluido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)
Incisos d y g modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)
- ii. *El reglamento para el funcionamiento del Consejo de Investigación y Extensión, en el Artículo 6, define como funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión las siguientes:*

Son funciones del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. *Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto.*
- b. *Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios.*
- c. *Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión.*
- d. *Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo.*
- e. *Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*
- f. *Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*
- g. *Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión.*
- h. *Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación*

y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

- iii. Es competencia de los Comité Técnicos de las instancias académicas, según el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo detallado en el artículo 13:

Artículo 13. De las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión

Las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión serán la siguientes:

- a. Dictaminar las propuestas de investigación o extensión presentadas por la instancia académica.
- b. Dictaminar sobre la participación de personas investigadoras o extensionistas de la instancia académica en propuestas de investigación o extensión coordinadas por otras instancias.

(...)

- iv. Según la GACETA del Instituto Tecnológico de Costa Rica, No. 1222, del martes 18 de junio del 2024, en donde se comunicaron las disposiciones para la presentación de propuestas nuevas de Actividades de Fortalecimiento de Investigación y Proyectos de Investigación financiadas con fondos de la VIE, Convocatoria 2025, se indica:

1. En las “DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NUEVAS DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADAS CON FONDOS DE LA VIE, CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN 2025”

Disposiciones Generales

(...)

2.10. Las propuestas serán evaluadas por la instancia académica coordinadora y dictaminadas por la Dirección de Investigación; la instancia académica utilizará las rúbricas aprobadas por el CIE para la respectiva evaluación. La calificación asignada por la instancia académica corresponderá a un 100% de la nota total obtenida mientras que la Dirección de Investigación tendrá que emitir un dictamen sobre la propuesta respectiva.

(...)

2.13. Las actividades de fortalecimiento serán analizadas para su aprobación por el Consejo de Investigación y Extensión, tomando en cuenta la evaluación otorgada por la instancia académica

coordinadora, y las observaciones brindadas por la Dirección de Investigación en el dictamen realizado. Se dará trámite únicamente a aquellas propuestas con requisitos completos y que correspondan a lo solicitado en la convocatoria.

2. DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NUEVAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADAS CON FONDOS DE LA VIE, CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN 2025

Disposiciones generales

(...)

2.24. Las propuestas de investigación serán evaluadas por la instancia académica coordinadora en su totalidad. Las rúbricas de evaluación serán diseñadas y aprobadas por el CIE. Las propuestas serán dictaminadas por la Dirección de Investigación y aprobadas o rechazadas por el CIE, considerando lo siguiente:

a. Por parte de la Instancia Académica:

i. Planteamiento de la propuesta: se considerará la claridad en la definición de la población meta, la problemática a atender, la estrategia de abordaje, la coherencia en el planteamiento metodológico, el plan de acción, así como la proporcionalidad en el uso de los recursos.

ii. Pertinencia: se tomará en cuenta la proyección de los productos académicos y su relación con las líneas de investigación de la instancia académica coordinadora, los ejes estratégicos de la Institución y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vinculación con sectores externos al ITCR, la divulgación de resultados y la incidencia en las regiones.

iii. Grupo investigador: se tomará la pertinencia del grupo en su conjunto, la interdisciplinariedad, el trabajo colaborativo entre instancias académicas, campus y centros académicos, la participación estudiantil, la vinculación internacional, experiencia en investigación y la formación de recurso humano; asociado con el plan de acción y la distribución de las tareas según el cronograma y los productos esperados.

b. Por parte de la Dirección de Investigación:

i. Morosidad de las personas investigadoras: se verificará que ninguno de los investigadores participantes se encuentre morosos en la VIE.

ii. Plan de riesgo: se verificará que no haya riesgos que comprometan la ejecución total del proyecto. Asimismo,

se verificará la identificación de un riesgo por cada actividad, según objetivo, así como acciones de mitigación coherentes.

iii. Participación estudiantil: Se verificará que haya participación estudiantil ya sea como estudiantes asistentes o en el desarrollo de TFG.

iv. Permisos: se verificará que se requiere de permisos para el desarrollo del proyecto, incluyendo acceso a recursos de la biodiversidad, estudios biomédicos, comité Bienestar Animal, territorios y pueblos indígenas. Todos los casos anteriores deben estar identificados en el plan de riegos con las respectivas medidas de mitigación.

v. Propiedad intelectual: Identificar posibilidades de protección de la propiedad intelectual, para ser canalizadas por el Centro de Vinculación.

vi. Documentación general.

c. Por parte del Consejo de Investigación y Extensión:

i. Análisis del proceso de evaluación y dictamen, en cumplimiento a las disposiciones y reglamentos del ITCR, y normativa nacional.

ii. Conveniencia institucional y disponibilidad de recursos.

Según lo anterior, la persona representante académico ante el Consejo de Investigación y Extensión no evalúa los proyectos de investigación, siendo esta una competencia otorgada a los Comité Técnicos de Investigación y Extensión de las Instancias Académicas. Además, las competencias para el apoyo a la gestión de la investigación universitaria, así como para el cumplimiento de las funciones como persona representante académico ante el Consejo de Investigación y Extensión, no son exclusivas de una persona docente con maestría académica, sino que pueden ser desarrolladas por una persona con maestría profesional y experiencia comprobable en investigación.

e. Se podría considerar como requisito: “maestría académica o maestría profesional con experiencia en investigación”. Dicha experiencia en investigación puede ser verificable a partir de los requisitos de participación en proyectos de investigación y producción académica.

3. *Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, se considera que:*

- a. Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica que:

La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño.

- b. Si bien la categoría de asociado contiene los requerimientos deseables para que una persona docente sea representante ante el Consejo de Investigación y Extensión, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño, estas condiciones ya se cumplen con los demás requisitos estipulados. Además, no considera los plazos en las aprobaciones de ascenso en las categorías del régimen de carrera profesional.

- c. La participación en órganos institucionales como el Consejo de Investigación y Extensión otorga, según el reglamento de Carrera Profesional del ITCR, puntos para el ascenso en las categorías docentes. Sin embargo, este tipo de requisitos restringe la participación a funcionarios que ya han logrado ascender, aun cuando la experiencia en investigación pueda ser similar.

- d. Se podría considerar como requisito: "Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido".

4. Sobre el requisito "b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente", parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión, se considera que:

- a. Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica que:

La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación-alta en el desempeño.

- b. Si bien la categoría de asociado contiene los requerimientos deseables para que una persona docente sea representante ante el Consejo de Investigación y Extensión, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño, estas condiciones ya se cumplen con los demás requisitos estipulados. Y no considera los plazos en las aprobaciones de ascenso en las categorías del régimen de carrera profesional.*
 - c. La participación en órganos institucionales como el Consejo de Investigación y Extensión otorga, según el reglamento de Carrera Profesional del ITCR, puntos para el ascenso en las categorías docentes. Sin embargo, este tipo de requisitos restringe la participación a funcionarios que ya han logrado ascender, aun cuando la experiencia en extensión pueda ser similar.*
 - d. Se podría considerar como requisito: “Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido”.*
- ...
- 6. Mediante el oficio SCI-319-2025 fechado 23 de abril de 2025, suscrito por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, se solicita criterio legal sobre los posibles efectos de legalidad que implicaría modificar los requisitos establecidos en el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025.*
 - 7. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión extraordinaria N.º 425 realizada el 25 de abril de 2025, recibió en audiencia a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y al licenciado Jonathan Quesada Sojo, asesor legal, con el fin de aclarar dudas respecto a la consulta solicitada en el oficio SCI-319-2025.*
 - 8. Mediante oficio AL-357-2025, fechado el 30 de abril de 2025, la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y el licenciado Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal, remite la*

respuesta al oficio SCI-319-2025. El oficio mencionado indica lo siguiente:

...
CRITERIO JURÍDICO

El proceso de elección de una persona profesora con experiencia en investigación y otra con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central Cartago, así como, una persona profesora con experiencia en investigación o extensión de algún campus tecnológico local o de un centro académico, y sus suplentes ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2025 y el 30 de junio de 2029, iniciado por el Tribunal Institucional Electoral (TIE), se fundamenta en los requisitos establecidos en el artículo 41 del Estatuto Orgánico. Estos fueron definidos por el Consejo Institucional mediante acuerdo en la sesión ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, referente a la “Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión”, comunicado por medio del oficio SCI-162-2025 del 26 de febrero de 2025. Dichos requisitos se detallan a continuación:

...

En el acuerdo citado de la sesión ordinaria N°3398, en el apartado “Se acuerda”, específicamente en el inciso d), se establece la posibilidad de interponer recursos de revocatoria ante el Consejo Institucional y de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, como se detalla a continuación:

“d. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo de 5 días hábiles o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME”

La posibilidad de presentar recursos contra un acuerdo del Consejo Institucional tiene su fundamento jurídico inicialmente en el “Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, al indicar lo siguiente:

...

Asimismo, la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, reconoce el derecho a recurrir ordinariamente las decisiones o resoluciones de los órganos colegiados, como es el caso del Consejo Institucional. El recurso de revocatoria tiene como propósito que el mismo órgano revise su decisión, mientras que el de apelación busca que el órgano superior jerárquico lo haga, como se puede observar a continuación:

...

Conforme lo indicado, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, se presentó un recurso de revocatoria, al cual se dio admisibilidad en la sesión ordinaria N.º 3402, artículo 13, del 26 de marzo de 2025.

Los recurrentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo justifican su recurso argumentando que el acuerdo que modifica los requisitos mínimos para las personas postulantes al Consejo de Investigación y Extensión establece estándares que, a su juicio, discriminan a parte de la comunidad de investigadores y extensionistas que actualmente desarrollan proyectos activos inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Por lo tanto, consideran que se limita su derecho tanto a representar como a ser representados en dicho Consejo.

Respecto a los “Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación”, en primer lugar, apelan el requisito a), que exige una maestría académica. Señalan que la evaluación de proyectos corresponde a los Comités Técnicos de Investigación y Extensión de las instancias académicas, no al Consejo. Añaden que las competencias necesarias para representar ante el Consejo no son exclusivas de quienes posean una maestría académica, ya que una maestría profesional con experiencia comprobable en investigación también sería adecuada. Por lo tanto, proponen que el requisito se reformule así: “maestría académica o maestría profesional con experiencia en investigación”, siendo esta última verificable mediante la participación en proyectos de investigación y la producción académica.

El segundo requisito impugnado para los puestos de representantes de investigación corresponde al inciso b), su redacción es la siguiente: “Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”. Los recurrentes argumentan que, si bien la categoría de asociado cumple con condiciones deseables como la permanencia institucional y una trayectoria académica consolidada, estas ya se ven reflejadas en otros requisitos. Además, se señala que el requisito no

considera los plazos requeridos para los ascensos en la carrera profesional docente y que participar en órganos como el Consejo de Investigación y Extensión otorga puntos para ascender en la carrera profesional, lo cual hace contradictorio exigir como requisito una categoría que puede alcanzarse participando precisamente en este tipo de espacios. Por ello, proponen que el requisito sea: “Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido”.

Respecto a los “Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión” apelan el requisito b), cuya redacción, fundamento de apelación y propuesta de redacción es idéntico al del requisito b) para los puestos de representantes de investigación antes mencionado.

En este contexto, la Asesoría Legal, a partir del análisis realizado, contempla dos posibles escenarios:

El primer escenario consiste en que el Consejo Institucional acoja el recurso de revocatoria y modifique los tres requisitos impugnados. En tal caso, el TIE, cuya función es desarrollar el proceso de elección con base en los requisitos definidos por el Consejo, deberá acatar dicha decisión y emitir una resolución que contemple las modificaciones.

Esto por cuanto, aunque el proceso electoral fue convocado el 20 de marzo de 2025, ello no impide su revisión ni invalida la posibilidad de retrotraerlo, dado que no se han consolidado derechos adquiridos irreversibles ni actos que consoliden situaciones jurídicas definitivas. Una modificación posterior de los requisitos afecta directamente la base jurídica de la convocatoria inicial, por lo que, para salvaguardar el principio de legalidad y evitar eventuales nulidades, corresponde retrotraer el proceso a su fase inicial. Esto implica anular formalmente la convocatoria emitida, emitir una nueva con base en los requisitos reformados y ampliar los plazos de postulación para garantizar condiciones de equidad e igualdad entre potenciales postulantes. Desde una perspectiva institucional, esta medida resguarda el interés público y los principios que rigen los procesos electorales internos, los cuales deben desarrollarse con apego a reglas claras, legales y equitativas. Aunque implique reiniciar el procedimiento, es preferible aplicar las normas vigentes y subsanar las inconsistencias detectadas, antes que sostener una elección viciada de legalidad o sujeta a cuestionamientos por falta de transparencia.

El segundo escenario se daría si el Consejo Institucional rechaza el recurso de revocatoria, manteniendo los requisitos tal como fueron aprobados en la sesión ordinaria N.º 3398, en cuyo caso el proceso de elección puede continuar sin ninguna implicación jurídica.

La aplicación de uno u otro escenario, así como la vía que adopte el TIE, dependerá de la decisión que adopte el Consejo Institucional, órgano que posee la competencia legal para resolver el recurso. En cualquier caso, tanto el Consejo como el TIE deberán motivar adecuadamente sus respectivos actos administrativos, conforme a los parámetros establecidos por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, en la resolución N.º 00142–2021, de fecha 29 de octubre de 2021.

“Así pues, la motivación debe determinar la aplicación de un concepto jurídico a las circunstancias de hecho singulares de que se trate (según desarrollo de la jurisprudencia española, propiamente en la sentencia del 18 de mayo de 1991, RA 4120, aceptando considerando de la apelada, que cita las SSTs de 23 de setiembre de 1969, RA 6078, y 7 de octubre de 1970, RA 4251, citado por el autor Marcos M. Fernando Pablo, en su obra La motivación del acto administrativo. (Editorial Tecnos, S. A. Madrid. 1993, página 190). Es decir, se trata de una explicación concreta que liga los hechos con el sustento normativo; de manera que cuando hay una breve alusión a normas generales y hechos inespecíficos, se puede concluir que no hay aporte suficiente de justificación, en la medida en que de ellos no es posible deducir los elementos valorados por la autoridad gubernativa para tomar la decisión, lo cual adquiere la mayor trascendencia cuando se trata de actos limitativos o restrictivos de derechos subjetivos o en los que se impone una sanción al administrado.”

Considerando, además, la necesidad de garantizar la satisfacción del interés público, según lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, en la resolución N.º 00033–2020 del 14 de abril de 2020, al indicar que: “La Administración Pública tiene un cometido único, la satisfacción del interés público. Esa satisfacción del interés público se logra de diversas maneras, siendo una de ellas a través de la emisión de actos administrativos que actúan las competencias específicas asignadas al órgano u ente administrativo y que le han sido asignadas, precisamente para actuar y satisfacer el interés público incito en la competencia conferida. En principio se entiende que, todo acto administrativo, como resultado concreto de una competencia genérica, tiende a la satisfacción del interés común. Por ello se afirma, que el fin del acto administrativo en consecuencia será la satisfacción del interés público, que constituye el fin general de todo acto administrativo y a su vez, el fin específico será la satisfacción del interés público que está a cargo de esa competencia (artículo 131 LGAP).”

CONCLUSIÓN

Con base en lo expuesto, esta Asesoría Legal concluye que el Consejo Institucional tiene plena facultad para acoger un recurso de revocatoria y, en consecuencia, modificar los requisitos

establecidos en el acuerdo impugnado, incluso cuando dicho acuerdo sirve como fundamento para un proceso electoral en curso, como el proceso de selección para el nombramiento de los integrantes del Consejo de Investigación y Extensión.

Por su parte, el Tribunal Institucional Electoral, deberá acatar la resolución adoptada por el Consejo Institucional y emitir un acto administrativo que contemple las modificaciones acordadas, dada la etapa en que se encuentra el proceso electoral, en la cual no existen situaciones jurídicas consolidadas, lo que permite la modificación de los requisitos sin generar afectaciones a derechos adquiridos, en tanto no se haya producido una designación definitiva que consolide los derechos de los participantes.

Es fundamental que toda decisión esté debidamente motivada, con el fin de garantizar la transparencia, legalidad y el resguardo del interés público, evitando posibles cuestionamientos respecto a la equidad y el derecho de los participantes en el proceso electoral.

... (El resaltado no pertenece al original)

Considerando que:

1. *La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico ha sido asignada para el estudio del presente recurso, la cual ha emitido dictamen positivo para la admisibilidad de este, por lo que debe emitir un segundo dictamen sobre el fondo del asunto sometido a consideración del Consejo Institucional.*

El objetivo del recurso de revocatoria es que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente, circunstancia que se cumple en el recurso presentado por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, en el que solicitan la reconsideración del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, relativo a la modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión. En su recurso, solicitan modificar los incisos “a” y “b” establecidos para las personas representantes de investigación; así como el inciso “b” establecido para las personas representantes de extensión, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos del oficio EAU-134-2025.

2. *En relación con los alegatos presentados por las personas recurrentes, es pertinente detallar a continuación el razonamiento de esta comisión:*

a. Sobre el alegato: *“El acuerdo del Consejo Institucional altera los requisitos mínimos que deben cumplir las personas que se postulan como investigadoras o extensionistas para formar parte del Consejo de Investigación y Extensión, estableciendo ciertos criterios que, según los recurrentes, excluyen a una parte de la comunidad de*

investigadores y extensionistas que actualmente participan en proyectos activos registrados ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Esto, según ellos, restringiría su derecho a ser representados y a representar ante dicho consejo.”

Razonamiento de la Comisión:

Es importante señalar que la fijación de requisitos para integrar el Consejo de Investigación y Extensión responde a las siguientes finalidades:

- *Garantizar la idoneidad de quienes aspiran a formar parte del órgano, asegurando que cuenten con las competencias, conocimientos y experiencia necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.*
- *Promover la igualdad de oportunidades, estableciendo criterios claros, objetivos y transparentes que permitan la participación equitativa de las personas interesadas y así evitar cualquier forma de arbitrariedad o discriminación.*
- *Proteger el interés público, lo que implica definir restricciones que aseguren la integridad del proceso de selección, como la exigencia de no contar con pendientes o sanciones administrativas.*

Es importante destacar que los requisitos establecidos en el acuerdo impugnado no impiden la participación de personas con proyectos activos inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, excepto en los casos en los que les sean aplicables las restricciones expresamente contempladas en dichos requisitos, así como en aquellos en los que existan pendientes o sanciones vigentes.

En consecuencia, del análisis de este primer argumento planteado en el recurso, no se advierten elementos que justifiquen la reconsideración o modificación del punto impugnado.

b. Sobre el punto: *Requisito de la maestría académica establecido para las personas investigadoras que aspiren a integrar el Consejo de Investigación y Extensión, las personas recurrentes argumentan lo siguiente:*

- a. Que la CEO analizó las características de la estructura curricular de la maestría académica y que esta comprende que es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria.*
- b. Que el grado de maestría garantiza formación para el desarrollo de un pensamiento crítico y analítico. En el caso de la maestría académica, se fortalece la capacidad investigativa y la generación de nuevo conocimiento. Por su parte en la maestría profesional, se potencia la aplicación de conocimientos a la resolución de*

problemas, para lo cual se deben desarrollar capacidades en investigación aplicada.

Además, señalan las personas recurrentes que la Comisión de Estatuto Orgánico ignora la inversión hecha en los procesos establecidos por la Institución para la formación de personas investigadoras y la incorporación de docentes con maestría profesional en proyectos de investigación, por lo que el requisito de maestría académica excluye a personas con maestría profesional que han participado activamente en proyectos de investigación y desarrollado las competencias necesarias para ser representantes académicas ante el CIE. Y asimismo señalan que:

- c. La CEO parece no haber considerado dentro de sus argumentos datos concretos de la Institución relacionados con la experiencia de las personas integrantes de los equipos de investigación.*
- d. La CEO indica que es un mínimo requerido y alcanzable para una persona que participa en un órgano que debe aprobar proyectos de investigación y aún algo de igual importancia, según las funciones del Consejo de Investigación y Extensión, establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación.*

Razonamiento de la Comisión:

Sobre estos argumentos, es correcto cuando se señala que el fundamento no se basó en los “datos concretos de la Institución relacionados con la experiencia de las personas que integran los equipos de investigación”. Sin embargo, el análisis de la Comisión se fundamentó en una consulta abierta a toda la comunidad institucional, la cual recibió una respuesta muy significativa, no solo de los Consejos de Escuelas donde se lleva a cabo la investigación y la extensión, sino también de reconocidas figuras en el ámbito de la investigación y la extensión.

Se comparte lo señalado por las personas recurrentes sobre el hecho de que existe un grupo de personas con maestría profesional que han participado activamente en proyectos de investigación y han logrado desarrollar competencias que les permitirían ser representantes académicas ante el CIE. Dado que el requisito c (acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12) garantiza que la persona candidata haya desarrollado al menos 3 proyectos de investigación en los últimos 8 años, lo que garantiza un mínimo de experiencia en investigación.

Por lo tanto, se considera oportuno variar el requisito a de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación (acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025), para que se establezca de la siguiente forma:

- a. Maestría.*

- c. En cuanto al alegato:** Requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, en los puestos representantes de investigación en el recurso se argumenta lo siguiente:
- a. La CEO indicó en su análisis, que la categoría de Asociado contempla los requisitos mínimos señalados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación de desempeño alta.
 - b. Aunque el trabajo académico requerido para alcanzar la tercera categoría del régimen de carrera profesional está estipulado en otros requisitos establecidos, no se han considerado los plazos asociados a los procesos de aprobación para el ascenso de categoría en dicho régimen.
 - c. Si bien la participación en órganos institucionales otorga puntajes conforme al Reglamento de Carrera Profesional, la exigencia de este requisito restringe la participación a quienes han logrado ascender en la carrera profesional, aun cuando su experiencia en investigación pueda ser equivalente a la de quienes ya han alcanzado dicha categoría.

Razonamiento de la Comisión:

Es conveniente considerar que la Comisión de Estatuto Orgánico, en su discusión y análisis de los requisitos y productos, estableció que las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión deben cumplir con un perfil académico que consideró trayectoria y experiencia, experiencia en gestión de proyectos (desde la generación y hasta el informe final), experiencia en producción académica de alto impacto, perfil ético y perfil académico con potencial evaluador y orientador de las actividades de investigación y extensión.

En la definición de este perfil académico no se estableció explícitamente una cantidad mínima de años de experiencia por cada uno de los criterios evaluados.

Se reconoce el argumento planteado en el recurso en el sentido de que los requisitos de participación en proyectos y la producción académica exigida también forman parte de los requisitos para el ascenso en el Régimen de Carrera Profesional, según el artículo 77 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas. No obstante, es importante señalar que para ascender en dicho régimen no se exige exclusivamente la publicación de artículos en revistas indexadas de nivel A.

De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas se requiere un tiempo de servicio acumulado necesario de 8 años para alcanzar el tercer paso del régimen.

No se identifican elementos que impidan que una persona, en un período menor a ocho años, haya participado en al menos tres proyectos con una línea de investigación definida, haya generado al menos cinco productos universitarios de los indicados y haya completado los dos procesos establecidos. Dichos requisitos resultan más rigurosos que los exigidos en el Régimen de Carrera Profesional. Por lo tanto, la exigencia de haber alcanzado el tercer nivel de la Carrera Profesional introduce, de manera implícita, un requisito adicional que no fue establecido por la Comisión de Estatuto Orgánico en el perfil académico previsto.

Es oportuno considerar que además del tiempo de servicio acumulado mínimo para optar por el tercer paso del régimen, debe considerarse el tiempo requerido por la Comisión de Evaluación Profesional para la evaluación de los atestados, por lo que es necesario suponer que el tiempo será mayor a 8 años, variable que en forma independiente solamente limita la participación de las personas interesadas que podrían cumplir con los demás requisitos establecidos.

Por lo anterior, se estima oportuno y conveniente variar el requisito b de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, definidos en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se establezca de la siguiente forma:

b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

d. En relación con el punto: *Requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, en los puestos representantes de extensión en el recurso se argumenta lo mismo que para los puestos representantes de investigación.*

Razonamiento de la Comisión:

Por lo que en congruencia con el análisis realizado se estima oportuno y conveniente variar el requisito b de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, definidos en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se establezca de la siguiente forma:

b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

Se dictamina:

- a. *Se recomienda al pleno del Consejo Institucional acoger el recurso de revocatoria presentado por las personas recurrentes en los siguientes términos:*

- i. *En cuanto al argumento del recurso precitado relativo a que: “el acuerdo del Consejo Institucional que modifica los requisitos mínimos para la integración del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), al establecer criterios que, según las personas recurrentes, generan discriminación hacia parte de la comunidad (personas con proyectos activos e inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE)), se alega que esta modificación restringiría su derecho a participar y ser representados en el CIE”:*

Del análisis del argumento planteado en el recurso indicado en los considerados del dictamen de la Comisión, no se advierten elementos que justifiquen la reconsideración o modificación del acuerdo impugnado, por lo tanto, no se acoge el punto recurrido.

- ii. *Con respecto al requisito de la maestría académica establecido para las personas investigadoras que aspiren a integrar el CIE:*

Se comparte que existe un grupo de personas con maestría profesional que han participado activamente en proyectos de investigación y han logrado desarrollar competencias que les permitirían ser representantes académicas ante el CIE. Dado que el requisito c, del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, garantiza que la persona candidata haya desarrollado al menos 3 proyectos en los últimos 8 años, se establece un mínimo de experiencia en investigación, por lo que se sugiere cambiar el requisito por: “a. Maestría”.

- iii. *Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, en los puestos representantes de investigación:*

Se estima oportuno y conveniente variar el requisito del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se establezca de la siguiente forma: “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido”.

- iv. *Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, en los puestos representantes de extensión:*

En congruencia con el análisis realizado se estima oportuno y conveniente variar el requisito b del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se establezca de la siguiente forma: “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido”.

- b. Se recomienda al pleno del Consejo Institucional modificar los puntos a y b de los “Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación” del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se lean de la siguiente manera:*

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación

- a. Maestría.*
- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.*
- c. Se recomienda al pleno del Consejo Institucional modificar el punto b, de los “Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión” del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se lea de la siguiente manera:*

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión

...

- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.*
- d. Recomendar al pleno del Consejo Institucional comunicar al Tribunal Institucional Electoral el presente acuerdo, a fin de que adopte las medidas necesarias para el proceso de elección que se encuentra en ejecución, el cual fue convocado el 20 de marzo de 2025.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha analizado el recurso de revocatoria interpuesto por los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster

Mauricio Guevara Murillo, mediante oficio EAU-134-2025 con fecha de recibido 14 de marzo de 2025, en contra del acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025; determinando que se trata de un recurso de revocatoria (petitoria del documento).

2. La Comisión de Estatuto Orgánico en su dictamen deja evidentes varios aspectos de relevancia:
 - a. Establecer requisitos no equivale a discriminar ni a imponer barreras para la participación libre de los docentes en los puestos de toma de decisiones. Al contrario, esta acción busca asegurar que quienes ocupen dichas posiciones cuenten con las competencias y la idoneidad necesarias para desempeñar las funciones establecidas para el Consejo de Investigación y Extensión en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - b. La Comisión comparte lo señalado por las personas recurrentes en cuanto a que existe un grupo de profesionales con maestría que han participado activamente en proyectos de investigación y han desarrollado competencias que les permitirían desempeñarse adecuadamente como representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, y que el requisito c, establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, exige que la persona candidata haya participado en al menos tres proyectos de investigación en los últimos ocho años, lo cual garantiza un mínimo de experiencia en investigación.
 - c. La Comisión, en la discusión y análisis de los requisitos y productos, estableció que las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión deben cumplir con un perfil académico que consideró trayectoria y experiencia: en gestión de proyectos (desde la generación y hasta el informe final), y en producción académica de alto impacto, perfil ético y perfil académico con potencial evaluador y orientador de las actividades de investigación y extensión. Al considerarse todos estos aspectos en los requisitos, estimó oportuno eliminar el requisito adicional de la categoría de asociado.
3. Se coincide con el análisis del fondo del recurso y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se hace propio su razonamiento.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el recurso de revocatoria presentado por los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, mediante oficio EAU-134-2025 en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025 del Consejo Institucional, relacionado con la modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas

postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme al razonamiento y criterio emitido por la Comisión de Estatuto Orgánico.

- b. Modificar los puntos a y b, de los “Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación”, establecidos en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se lean de la siguiente manera:

**Requisitos mínimos para postularse como persona integrante
del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de
representantes de investigación**

- a. Maestría.
- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

...

- c. Modificar el punto b, de los “Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión”, establecido en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se lea de la siguiente manera:

**Requisitos mínimos para postularse como persona integrante
del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de
representantes de extensión**

...

- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

...

- d. Notificar este acuerdo al máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, a la máster Ileana Hernández Salazar y al máster Mauricio Guevara Murillo, docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo a las direcciones electrónicas jbulgarelli@itcr.ac.cr; ihernández@itcr.ac.cr y mauguevara@itcr.ac.cr
- e. Comunicar al Tribunal Institucional Electoral el presente acuerdo, a fin de que adopte las medidas necesarias para el proceso de elección que se encuentra en ejecución, el cual fue convocado el 20 de marzo de 2025.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 14, del 07 de mayo de 2025

Página 38

- f. Indicar que, contra los incisos b y c del presente acuerdo, podrá interponerse recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)